

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400907
Materia	Empleo.
Asunto	Empleo Público. Sector docente. Retribuciones. Impago de trienios y sexenios.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/03/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2400907, y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) personal docente, en relación con la falta de respuesta a la petición de abono de los complementos retributivos de antigüedad consolidados - trienios y sexenios-.

Tras la instrucción del correspondiente expediente, recibido el informe de la administración y tras la audiencia formulada a la persona promotora de la queja, que no presentó alegaciones, en fecha 21/05/2024, dictamos resolución de consideraciones, con los siguientes recordatorios y recomendaciones legales a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo.

"(...)1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

2. RECORDAMOS a la administración educativa el deber de actuar de acuerdo con el principio de eficacia, contemplado en el artículo 103 de la Constitución y conforme al principio de celeridad recogido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. RECOMENDAMOS a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo que limite el uso del correo electrónico a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 220/2014, de 12 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana y dé una respuesta expresa y motivada a los escritos presentados por la promotora del expediente de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en ellos, respecto al procedimiento en materia de reconocimiento de trienios y sexenios, notificando a la persona interesada la resolución que se adopte e informándole de los recursos que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

4. RECOMENDAMOS agilizar el trasvase de datos del personal docente que hayan prestado servicios en otras comunidades autónomas o ciudades del territorio español, al aplicativo

informático pertinente para que sea posible el reconocimiento y el abono de los trienios y sexenios que por derecho les correspondan y de los que se perfeccionen a partir de la prestación de dichos servicios en su nuevo destino.

5. RECORDAMOS a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo LA OBLIGACION LEGAL en lo que se refiere a la colaboración que deben prestar los poderes públicos. Estos están obligados legalmente a colaborar con el Síndic de Greuges en sus investigaciones sin que resulte necesario transcribir los preceptos legales que le imponen tal deber; facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

6. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas (...)."

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo ha dado respuesta al primer requerimiento efectuado, pero no ha contestado, ni cumplido nuestras principales consideraciones, lo que se considera falta de colaboración con esta Institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/05/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana